

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021800

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021800
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO TAFUR PEÑA Y ALIX ELENA EBRATH GALLARDO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 25 de octubre de 2021.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021800

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021800
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO TAFUR PEÑA Y ALIX ELENA EBRATH GALLARDO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por intermedio de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit N°860.003.020-1, contra **FERNANDO TAFUR PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N°3.800.947 y **ALIX ELENA EBRATH GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía N°37.860.994, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado a los documentos aportados como título ejecutivo, así como el escrito de demanda presentado dentro del expediente, tenemos los siguientes:

- 1- El pagaré N° 00130747919600158590 de fecha 24 de octubre de 2013
- 2- Nota de cesión de Escritura pública de No. 3173 del 30 de octubre de 2012 otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena de Bancolombia a BBVA Colombia
- 3- Escritura pública No. 3173 del 30 de octubre de 2012 donde consta hipoteca.
- 4- Certificado de tradición del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 060-264946

Luego de revisado todo lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda está dirigida contra los señores FERNANDO TAFUR PEÑA y ALIX ELENA EBRATH GALLARDO, sin embargo, al revisar el Certificado de tradición del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 060-264946 y sobre el cual recae la hipoteca quien aparece como titular actual de derecho de dominio es el señor RAMIRO ATENCIA ACOSTA.

Conforme al artículo 468 del C.G. del P. la demanda ejecutiva hipotecaria debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble, y en el caso que nos ocupa no fue así, por lo anterior se abstendrá el despacho de librar el mandamiento de pago solicitado y se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021800

RESUELVE,

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

TERCERO: TIÉNESE al doctor MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.505.650, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°85.641 del C.S.J., que actúa como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021800

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c099cf8be89e6e9e6cb822f48e4e95bfb96146783461a531367b6875d4
6ae427**

Documento generado en 25/10/2021 11:19:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**